CERTIFICO
Que la presente Fotocopia es auténtica y Exactamente igual al documento original que he tenido a la vista y con el cual ha sido Confrontada.
Lima 9 ABR. 2012
MARIA DEL PILAR TUPPIA VILLACORTA
FEDATARIA SUPLENTE
R.M. Nº 0222-2011-AG

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0129 -2012-AG-DGFFS-DGEFFS

Lima, 04 ABR. 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 66º de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, el Estado es soberano en su aprovechamiento, y por Ley Orgánica se fijan las condiciones para su utilización y otorgamiento a particulares. En concordancia con ello, se encuentra previsto en su artículo 67º que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, mediante Decreto Ley Nº 21080 del 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la suscripción de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES, cuyo objetivo principal es la conservación y utilización sostenible de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha convención contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, el texto de la referida Convención requiere que para la emisión de un certificado de exportación de especies incluidas en los apéndices II y III se requiere que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;

Que, el artículo 12º del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2005-AG, modificado por el DS Nº 001-2008-MINAM, establece que el Ministerio de Agricultura es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies de fauna y flora silvestres incluidos en los Apéndices I, II o III de la Convención, que se reproducen en tierra incluyendo toda la clase anfibia y la flora acuática emergente. A demás establece que es función de la Autoridad Administrativa, entre otras, establecer los mecanismos de supervisión y seguimiento de los sistemas de comercio de las especies CITES, así como, delegar de ser necesario las actividades de supervisión y control en otras entidades;

Que, el Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del MINAG, establece en el literal c) del artículo 58º como función de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre el realizar el seguimiento y evaluación, a nivel nacional, del cumplimiento de las políticas, normas, planes, estrategias y programas propuestos dentro del ámbito de su competencia, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el artículo 58° del citado Reglamento de Organización y funciones establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre ejerce la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú y el literal i) del artículo 61° establece como funciones de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre el otorgar los permisos de exportación, importación y reexportación de especímenes de flora y fauna silvestre;

Que, mediante el Oficio N° 504-2010-AG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura señala que, en ese contexto la Autoridad Administrativa se encuentra facultada para realizar supervisiones y control de las especies CITES, incluyendo en ello las verificaciones de campo de los Planes operativos Anuales, de forma directa o de creerlo por conveniente conjuntamente con las autoridades de Observancia;

Que, las especies ***Swietenia macrophylla*** "caoba" y ***Cedrela odorata*** "cedro" al estar incorporadas dentro de los Apéndices II y III de la Convención CITES respectivamente, requieren obligatoriamente de la verificación de campo, a efectos de constatar la existencia de los árboles declarados en el Plan Operativo Anual, su aprovechamiento sostenible y conservación, y por ende la legalidad de su comercio; asimismo convalidar y/o definir el cupo nacional de exportación de la especie ***Swietenia macrophylla*** "caoba";

Que, según el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 166-2008-INRENA es obligatoria la realización de inspecciones oculares a los POAs que incluyen el aprovechamiento de ***Cedrela odorata*** "cedro" a fin de verificar la existencia de los individuos declarados en los documentos técnicos;

Que, en ese sentido se ha programado la ejecución de verificaciones de campo en los planes operativos de los permisos de aprovechamiento forestal maderable cuyos representantes han manifestado su predisposición para el ingreso a las parcelas de corta de los POA de la zafra 2012 – 2013;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la conformación de los equipos de trabajo de campo, cuyos integrantes realizarán la verificación de campo de las especies ***Swietenia macrophylla*** "caoba" y ***Cedrela odorata*** "cedro", según corresponda lo declarado en los Planes Operativos Anuales de los permisos de aprovechamiento forestal maderable N° 25-PUC/P-MAD-A-037-06, y N° 25-PUC/P-MAD-A-013-10 de titularidad de las Comunidades Nativas Cashuera y Zapote; ubicadas en el departamento de Ucayali, provincia y distrito de Purús según el cuadro N° 01 que se muestra en el anexo.

Artículo 2°.- Las fechas a que se refiere el cuadro N° 01, podrán ser modificadas por parte de los profesionales responsables de verificación por causas debidamente justificadas y

acreditadas, siempre que se deje constancia en un acta debidamente suscrita por las personas presentes al momento de la toma de dicha decisión.

Toda modificación realizada al amparo del presente artículo deberá ser informada inmediatamente a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, dentro de un plazo máximo de 24 horas o dentro del término de la distancia, a fin que se tome conocimiento y de ser el caso se disponga las acciones a seguir.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución al titular y/o representante legal de los permisos de aprovechamiento forestal maderable señalados en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre – Gobierno Regional Ucayali, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, al Ministerio Público - Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial Ucayali, a la Policía Nacional del Perú - Dirección de Turismo y Protección del Ambiente – División Turismo y Protección del Ambiente Ucayali, e instancias pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Abog. Silvia Velásquez Silva
Directora de Gestión Forestal
y de Fauna Silvestre (e)

ANEXO.

Cuadro Nº 01. Profesionales responsables y permisos de aprovechamiento forestal maderable sujetos a verificación de campo.

Nº	PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN	TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE	Nº DE PERMISO	AREA (Ha)	POA Nº	PERIODO VERIFICACIÓN
1	Ing. Luis Tony Torres Tunque	Comunidad Nativa Cashuera	25-PUC/P-MAD-A-037-06	735.34	2	16/04/2012 al 30/04/2012
2	Ing. Pamela Georgina Cáceres Bello	Comunidad Nativa Zapote	25-PUC/P-MAD-A-013-10	350.10	2	16/04/2012 al 29/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA
MARIA DEL PILAR TUPPIA VILLACORTA
PEDAT ATALIA SUPLENTE
Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre